

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 22/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" I. HECHOS

El 17 de junio de 2015, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, los Q1 y Q2, comparecieron a presentar formal queja por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos del primero de los quejosos, atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, los cuales describieron, textualmente, de la siguiente manera:

".....Como antecedente del presente caso el suscrito Q1 me permito manifestar que siendo aproximadamente las 07:00 horas del día 16 de Junio del 2015, mi esposa y yo llevamos a consulta a nuestros dos menores hijos a la clínica numero 7 del instituto mexicano del seguro social de esta ciudad, posteriormente y siendo aproximadamente las 12:30 horas de ese mismo día, el suscrito salí de dicho centro de seguridad social y me dirigí a una negociación conocida comercialmente como X para comprar unos refrescos para mi esposa y mis hijos, y de ese lugar me dirigí a recoger mi vehículo para pasar por mi familia, y al llegar a la altura del centro de rehabilitación se detuvo una patrulla de la policía preventiva de esta ciudad, y los oficiales que tripulaban esa unidad de policía me dijeron que me acercara, y yo les pregunté que era lo que querían, y en ese momento uno de los oficiales me sujetó fuertemente de los brazos y me aventó contra la caja de la camioneta, y me dijo que de donde venía, que andaba haciendo, y yo le contesté que venía de comprar unos refrescos para mi esposa y para mis hijos, que iba a recoger mi carro porque me estaban esperando para ir a comer, pero el oficial me dijo que me habían reportado que yo andaba abriendo carros, en ese momento otro oficial le dijo a su compañero que me tenía detenido que yo no era, que la ropa que yo vestía no correspondía a la que habían reportado, pero aun así el oficial que me tenía detenido me dijo; "ya mamaste" y me aventó a la caja de la camioneta y me llevaron detenido a las celdas de la policía municipal de esta ciudad de monclova, lugar en el que los oficiales captores me decían que ya me había chingado, en eso llegó el director de la policía de nombre A1 y me dijo; "tu eres, ya te chingaste, ya teníamos rato atrás de ti, y te vamos a consignar", pero un oficial de apellido X le decía al director de policía que yo no era, pero





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

el director le dijo; "a mi me vale madre si es o no es, por lo que sea consígnenme a este cabrón para que ya no salga libre", ahí estuve detenido por varias horas hasta que pagué una multa y obtuve mi libertad.

Es de saberse que la suscrita Q2, vi que llevaban detenido a mi esposo, por lo que abordé un taxi y me dirigí a las instalaciones de la Policía Preventiva de esta ciudad, y al llegar vi y escuché cuando el oficial A2 hablaba con el director de la policía A1, y le decía que mi esposo no era la persona reportada, pero el coronel regañó al oficial diciéndole que a el que le importaba, que porque defendía a mi esposo, que ahí primero detienen a las personas y luego se investiga, después de eso el A2 me condujo al área de radio operadores y ahí pude hablar con A1, y le dije que quería mostrarle los documentos con los que podía demostrar que mi esposo, mis menores hijos y la suscrita habíamos acudido a la clínica numero 7 del instituto mexicano del seguro social de esta ciudad, pero dicha persona no me permitió hacerlo, y además me dijo que yo no sabia nada, que el confiaba plenamente en sus elementos, y que si ellos decían que mi esposo andaba robando entonces así era, que el mandaba ahí, que el era la autoridad, y que si el quería lo podía dejar detenido el tiempo que el quisiera.

En base a lo ya reseñado consideramos que el director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Monclova, Coahuila. Protege plenamente los atropellos y abusos de autoridad de los oficiales bajo sus ordenes, además que el mismo incurre en violaciones a derechos humanos de las personas.

Por tal motivo es que acudimos ante este Organismo defensor de los derechos humanos para solicitar su intervención para que intervengan y cesen estos actos de molestia...."

Por lo anterior, los quejosos, Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

- 1.- Queja interpuesta por los Q1 y Q2, el 17 de junio del 2015, en que reclamaron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos del primero de los quejosos, por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, anteriormente transcrita.
- 2.- Oficio 2015, de 23 de junio de 2015, suscrito por el A3, Presidente Municipal de Monclova, mediante el cual remitió el oficio ---/2015, de 23 de junio de 2015, suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova; informe de 19 de junio de 2015, suscrito por los oficiales de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, A4 y A5; copia simple del libro de registro del área de barandillas, de 16 de junio de 2015; bitácora del libro de reporte ciudadano del área de radio operadores; declaraciones rendidas por los oficiales A4 y A5, de 22 de junio de 2015, mediante los cuales se rinde el informe en relación con los hechos materia de la investigación, los que textualmente refieren lo siguiente:

".....Por medio del presente ocurso y en obsequio a lo solicitado mediante oficio CV--2015 de fecha 17 de junio del año en curso, me permito rendir informe pormenorizado,
haciéndolo en los siguientes términos:

PUNTO No. 1.- Remito a usted informe detallado y completo en relación con los hechos manifestados por el quejoso, rendido por el Director de Policia Preventiva Municipal A1.

PUNTOS No. 2.- Se anexa copia del Parte Informativo de fecha 19 de Junio de 2015, suscrito por lo oficiales A4 y A5, en relación con la detención de la Q1.

PUNTO No. 3.- Se acompaña copia del libro de registro del área de Barandilla.

PUNTO No. 4.-Se acompaña copia bitácora del libro de reporte ciudadano del área de Radio operadores.

PUNTO No. 5.- Se acompaña copia de declaraciones rendidas por los oficiales A4 y A5.

Por lo expuesto y fundado a Usted CUARTO VISITADOR REGIONAL DE LA CDHEC atentamente solicito:

PRIMERO:- Se me tenga por dando contestación en tiempo y forma el oficio CV----/2015 de fecha 17 de Junio del año en curso, que se deviene del expediente CDHEC/4/2015/---/Q.

SEGUNDO: Se de cuenta de los anexos que en copia certificada se acompañan al presente libelo...."





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Oficio ---/2015, de 23 de junio de 2015, suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova:

".....La conducta desplegada por los oficiales de Policía Preventiva Municipal A4 y A5, fue una conducta ajustada a derecho y con respecto a los derechos humanos, toda vez de que siendo aproximadamente las 12;32 horas del día 16 de Junio del año en curso, se les reporto DE LA CENTRAL DE RADIO, que en calles X, y Xo de la colonia X, se encontraba una persona del sexo masculino vistiendo playera blanca y short blanco tratando de abrir un vehículo, al llegar al lugar ya se encontraba la unidad --- al mando del responsable de turno, mismo que estaba entrevistando a la persona del reporte a la altura de la escuela primaria X, siendo remitido en las instalaciones de seguridad publica ya que se encontraba alterando el orden público.

Estimando, que los oficiales se ajustaron a los alineamientos legales y como se dijo con respecto a los Derechos Humanos del quejoso.

Por otra parte y relación a lo mencionado del suscrito, me permito resaltar que es falso de toda falsedad lo que se menciona de mi persona, ya que antes que nada, tengo una educación con formación castrense, y que es de respeto al ciudadano. Por el contrario a la Q2 se les dio las explicaciones correspondientes, mostrándosele inclusive el reporte de bitácora de la Radio, por lo que al convencerse del porque la remisión, solicito se le permitiera pagar la multa correspondiente, lo que así se hizo, procediéndose a liberarsele al quejoso, actuando en todo momento con respeto a sus Derechos Humanos, privilegiando el pago de la multa sobre el arresto....."

Informe de 19 de junio de 2015, suscrito por los oficiales de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, A4 y A5:

".....Por medio del presente me permito informar a Usted, Con Relación a los Hechos Ocurridos el 16 de Junio del Presente Año. Siendo aproximadamente las 12:32 horas del día antes mencionado, al andar sobrevigilancia a bordo sobre la unidad --- los suscritos oficiales A4 y Elemento bajo mi mando A5, al circular sobre X Recibimos el Reporte Vía Radio Comunicación en sentido de que nos dirigiéramos a el Área de Ginecología del





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Seguro Social Ubicado en Calle X y X Col. X. Ya que en dicho lugar se nos reportaba que se encontraba una persona del sexo masculino el cual vestía Playera Blanca y Short Blanco, tratando de abrir un vehículo. Por lo cual nos trasladamos al lugar del reporte percatándonos de que ya se encontraba la unidad --- al mando del Responsable de Turno quien ya se encontraba a la persona a la altura de la Escuela Primaria X el cual portaba la misma vestimenta de la persona reportada procediendo a realizarle el A6 una revisión corporal percatándose de que traía un desarmador Plano con mango color negro escondido a la altura de la cintura, y un Juego de Llaves de Diferentes Vehículos, así mismo traía un teléfono celular color Rosa en la bolsa izquierda delantera del Short y otro celular en la cintura con su respectivo protector, los suscritos Oficiales de la unidad --proceden a informarle el motivo de la revisión. Manifestando que el venia del X el cual se encuentra cercas del Área Ginecología, por lo que procedemos a cuestionarle el motivo de diferentes llaves las cuales traia entre sus pertenencias manifestando la persona que eran de carros que él había tenido pero que ya los había vendido y del desarmador que lo usaba para su bicicleta pero en ese momento se trasladaba en su vehículo. Así mismo se le pide a la persona que saque sus pertenecías de sus bolsos sacando su cartera y mostrándola por lo cual nos damos cuenta que portaba una cantidad considerable de dinero y al cuestionarle de la procedencia menciona que es por que estaba ahorrando dinero y que el acostumbra comprar dólares para cuando viaja, por lo cual se le pide que guarde sus pertenecías y se le informa que va hacer trasladado ante el Licenciado en Turno del Control Legal de Detenidos por una falta administrativa por lo que procedemos a abordarlo a la unidad y trasladarlo ya en el área de Barandilla frente a las cámaras de Seguridad Publica se le pide que el mismo cuente su Dinero en presencia de la Oficial Encargada de Barandilla A7. Siendo la cantidad de 9.300 pesos ,375 Dólares. Así mismo la persona nos manifiesta que él deseaba ingresar a las Celdas con Dicha Cartera. Siendo Informado el Licenciado en Turno así Como la Directora de Seguridad Publica.

Cabe mencionar que la persona que realizo el reporte dijo llamarse E1..... "

Declaración rendida por el oficial A4, de 22 de junio de 2015:





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

".....Que el día 16 de Junio del 2015, aproximadamente a las 12:30 horas recibimos un reporte vía radio diciéndonos que andaba una persona jalándole las manivelas a las puertas de los carros en el área de Ginecología en el Instituto Mexicano del Seguro, inmediatamente nos dirigimos al reporte y al ir por la escuela X nos reportan un joven con vestimenta Chola de playera blanca y short blanco diciéndonos vía radio el A8 que él lo ' iba siguiendo y que venía rumbo a la escuela X, así mismo cuando llegamos a la ubicación ya se encontraba la unidad del Responsable de Turno A9 con la persona detenida checándolo el oficial A6 sacándole de sus ropas un desarmador así como un juego de llaves se le pregunto que para que las quería diciéndonos que eran de I su carro pero eran muchas llaves más de 10 y se le pregunto que para que quería el desarmador diciéndonos que ese lo usaba para su bicicleta y se le pregunto que para que quiere las llaves si anda en bicicleta y nos dijo que en ese momento el andaba en su carro y se encontraba estacionado cerca de la escuela X y le dijimos que que andaba haciendo por el área de Ginecología y nos dijo que andaba comprando una cosa, así mismo se le invito a subir a la unidad para trasladarlo a las celdas de la Policía Preventiva municipal y ya cuando estábamos en barandilla el Juez calificador le pidió que pusiera sus pertenencias sobre el escritorio y saco su cartera y traía mucho dinero mexicano y también dólares más o menos 9 mil pesos y 3 billetes de 100 dólares aproximadamente, y quedo detenido por mal orden, la persona que reporto a la radio que estaban abriendo los vehículos no se presentó por temor a represalias....."

Declaración rendida por la A5, de 22 de junio de 2015:

".....Que el día 16 de Junio del 2015, aproximadamente a las 12:30 horas recibimos un reporte vía radio diciéndonos que se encontraba una , persona abriendo un vehículo por el área de Ginecología y nos dieron las características de la persona y nos fuimos mi compañero de nombre A4 y yo a bordo de la unidad --- hacia ese lugar y ya cuando llegamos se encontraba allí la unidad --- que trae el Responsable de Turno A9 y el patrullero de nombre A6 abordo a la persona y ellos ya lo estaban cuestionando y el oficial le saca de la bolsa de su pantalón un desarmador mencionando la persona que era para su bicicleta y le preguntamos que en donde estaba su bicicleta y dijo que en ese





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

momento traía su carro, le pedimos a la persona que nos mostrara una identificación y fue cuando nos dimos cuenta que traía mucho dinero y le preguntamos qué porque carga con tanto dinero y dijo que está ahorrando, y así mismo traía muchas llaves de diferentes marcas de vehículos, entonces la persona nos comentó que porque lo estábamos abordando y le dijimos que teníamos un reporte de una persona que andaba abriendo un carro y nosotros le dijimos que el traía la misma vestimenta de la persona que nos habían reportado, después de esto le solicitamos que abordara la unidad y lo trajimos a las Celdas de Seguridad pública y aquí le dijimos que el mismo contara el dinero en la mesa donde esta una cámara y delante de la encargada de barandilla A7 y nos dimos cuenta que la suma de dinero era de \$ 9300.00 en dinero mexicano asi como 375 Dlls. y le preguntamos que porque traía mucho dinero en su cartera argumentando que él estaba ahorrando y que los dólares los compra para cuando vaya a viajar, a la persona cuando se le encerró en las celdas se le dejo su cartera a petición de el y se le informo I Juez calificador, al Responsable de Turno así como al Coronel. Le pregunte que donde trabaja y cuando gana y me dijo que trabaja en X y que gana X por semana...."

3.- Acta circunstanciada de 26 de junio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Yo estoy muy indignado y molesto por la actuación de la autoridad ya que como mencioné en mi queja yo no cometí ningún delito, yo iba con mi familia y fui detenido de forma ilegal, ya que a mi nadie me estaba señalando de que anduviera abriendo carros, eso lo inventó la autoridad para justificarse, tan es así que no me consignaron al ministerio público que es lo que hubieran hecho si de verdad estuviera robando, por eso pido que se de seguimiento a mi caso para que se les ponga una sanción a los oficiales que cometieron el abuso en mi contra...."





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

4.- Acta circunstanciada de 29 de junio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la declaración testimonial del A6, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....el día 16 de junio, aproximadamente a las 12:30 horas, yo me encontraba en labor de vigilancia a bordo de la unidad --- de la Policía Preventiva, en compañía del oficial A9, cuando recibimos un reporte de la radio operadora, cuyo nombre no recuerdo, quien nos informó que se había reportado a un sujeto intentando abrir un vehículo en las inmediaciones de la clínica 7 del IMSS, cuya vestimenta era playera blanca y pañalón de mezclilla, por lo que nos dirigimos inmediatamente al sector a brindar el apoyo, pero al ir en camino, un compañero, de apellido A8, nos informó vía radio que persona con las características del sujeto que fue reportado iba caminando de norte a sur por el X, y que él lo iba siguiendo a pie, por lo que mi compañero y yo interceptamos al sujeto en el cruce del X y la calle X, pudiendo observar que traía una playera clara, blanca o gris, no me acuerdo bien, y un pantalón de mezclilla, informándole que había sido reportado por una persona de que estaba intentando abrir su vehículo, posteriormente hicimos un cacheo corporal en el que se le encuentran en uno de sus bolsillos aproximadamente 20 llaves, desconociendo si eran de carro o de casa, y en el otro bolsillo un desarmador plano, manifestando el sujeto que él no estaba robando nada, que había ido a comprar un refresco del X, y que de hecho él trabajaba en una empresa, por lo que sacó una identificación del trabajo, pudiendo percatarme de que traía una gran cantidad de dinero en la cartera, sin saber exactamente cuánto, posteriormente manifestó que el desarmador lo traía para usarlo en su bicicleta, agregando pero que en ese momento andaba en su carro el cual estaba estacionado unas cuadras más adelante. Posteriormente, arribaron los elementos A4 y A5, y ya que ellos eran los encargados de la vigilancia de ese sector, fueron ellos quienes aseguraron a la persona, subiéndolo a la parte de atrás de la patrulla sin esposarlo y lo trasladaron a la comandancia y nosotros ya no supimos que procedió puesto que continuamos con nuestra labor de vigilancia". Posteriormente, el suscrito cuestioné directamente al oficial si había tenido contacto directo con la persona que presuntamente señaló al agraviado como la persona que estaba intentando abrir su





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

vehículo, respondiendo el oficial: "la verdad yo no vi personalmente a la persona que hizo el reporte, a nosotros el compañero A8 fue quien nos dijo que esa era la persona que habían señalado....."

5.- Acta circunstanciada de 29 de junio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la declaración testimonial del A9, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....el día 16 de junio de 2015, entre las 12:00 horas y 12:30 horas, iba a bordo de la unidad --- de la Policía Preventiva, en compañía del A6, cuando recibimos un reporte de la radio operadora de nombre E2, quien nos informó que se estaba reportando a una persona intentando abrir un vehículo cerca del área de ginecología de la clínica 7 del IMSS, y que vestía una playera blanca y pañalón de mezclilla, por lo que nos dirigimos al sector a brindar el apoyo ya que yo soy el responsable de turno, y al ir en camino, un compañero del departamento de tránsito, de nombre A8, nos informó vía radio que una señora le señaló a un sujeto de que estaba intentando abrir su camioneta, y que él lo iba siguiendo a pie por el X, de norte a sur, y al ir llegando a la altura de la guardería del IMSS, mi compañero y yo interceptamos al sujeto, pudiendo observar que su ropa coincidía con la de la persona que habían reportado, por lo que hicimos un cacheo corporal y encontramos en una de sus bolsillos aproximadamente 20 llaves, algunas de carros y otras de casa, y traía también un desarmador, el cual supuestamente usaba para su bicicleta, pero al cuestionarle que donde estaba su bicicleta nos dijo que la dejó en su casa, que ese día andaba en su carro, ya venía del X pero que él no andaba haciendo nada malo. Posteriormente, arribaron los elementos A4 y A5, y aseguraron a la persona ya que ellos eran los encargados de ese sector, subiéndolo a la parte de atrás de la patrulla sin esposarlo ya que el detenido no opuso ninguna resistencia y posteriormente lo trasladaron a la comandancia desconociendo el suscrito que fue lo que pasó con él". Posteriormente, el suscrito cuestioné directamente al oficial si había tenido contacto directo con la persona que presuntamente señaló al agraviado como la persona que estaba intentando abrir su vehículo, respondiendo el oficial: "nosotros no vimos a la





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

señora que supuestamente lo señaló, solo seguimos el reporte que se nos hizo tampoco sé si lo pusieron a disposición del ministerio público o no, ya que nosotros no hicimos la puesta a disposición...."

6.- Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la declaración testimonial del oficial A8, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

"....el día 16 de Junio mas o menos a las 12:30 pm, yo escuché por radio que se estaba reportando a una persona que estaba tratando de abrir vehículos estacionados en las inmediaciones del clínica 07 del IMSS, y la radio operadora señaló la vestimenta de la persona que se estaba reportando, y en ese momento, yo me encontraba cerca del lugar y vi a un sujeto saliendo del X que está casi en la esquina de la calle X con X, cuya vestimenta coincidía con la de la persona reportada y me fui siguiéndolo pero no lo alanzaba por que caminaba muy rápido por lo que hablé por radio para ver si había una unidad cerca para que interceptara al sujeto y verificara si se trataba del hombre que andaba robando carros, indicándoles el lugar donde se encontraba y al llegar el sujeto a la altura de la guardería del IMSS vi que dos compañeros, los cuales no pude reconocer ya que estaba algo lejos del lugar, ya estaban entrevistándose con él, por lo que yo ya no me acerqué, ya me regresé al punto al que estaba asignado a seguir con mis labores y ya no supe que pasaría con ese hombre, si lo detuvieron o no ya que, como ya lo dije, yo no llegué hasta el lugar donde lo interceptaron, haciendo la aclaración de que a mi nadie me señaló a la persona como responsable de andar robando carros ni yo tampoco lo vi robando, ya que lo único que observé fue que su ropa coincidía con la del sujeto que nos habían reportado vía radio....."

7.- Acta circunstanciada de 13 de agosto de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la Q2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que en virtud de que siendo aproximadamente las 12:30 horas de día 17 de Junio del año 2015, elementos de la policía preventiva de esta ciudad habían detenido en las inmediaciones de la clínica siete del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad a mi esposo, e inmediatamente lo trasladaron a las instalaciones de la comandancia de esa corporación, la suscrita acudí hasta ese lugar y solicité ver a mi esposo en la oficina de control legal de detenidos, pero la juez calificador en turno me dijo que tenía que esperar un momento, en ese momento un oficial de la policía preventiva que ahora se apellida A2, se acercó a mi y amablemente me preguntó que era lo que sucedía, y una vez que la suscrita le expliqué que mi esposo se encontraba detenido pero que no sabía los motivos de su detención, el oficial de apellido A2 me dijo que el iba a hablar con el director de la Policía Preventiva de nombre A1, para que yo pudiera hablar con el y le expusiera la situación de mi esposo, aproximadamente treinta minutos después el oficial A2 me condujo hasta el área de radio operadores, y en ese momento llegó el A1, en ese momento la suscrita le pregunté por que motivo mi esposo había sido detenido, pero dicha persona me contestó de una manera muy prepotente que mi esposo estaba detenido en base a un reporte ciudadano de que una persona que andaba abriendo carros en el área de la clínica número siete del Instituto del Seguro Social de esta ciudad, y que la ropa y las características físicas de esa persona coincidían con las de mi esposo, por lo que al escuchar esto la suscrita le dije al A1 que eso no era verdad, que mi esposo, la suscrita y nuestros menores hijos habíamos acudido a consulta medica a la clínica siete del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, y que tenía forma de comprobarlo, pero el A1 de nueva cuenta me dijo casi gritándome; mire señora, así como usted confía en su esposo yo confío en mis elementos, y si ellos me dicen que su esposo andaba robando entonces así es y yo les creo, además aquí yo mando, yo soy la autoridad, y si yo quiero aquí puedo dejar a su esposo detenido el tiempo que yo quiera, y quiero que me diga si usted conoce al A2 o porque motivo el me andaba ayudando, y la suscrita le respondí que yo no lo conocía, que el solo se había acercado a mi para tratar de ayudarme, pero que yo no lo conocía, por estos motivos la suscrita opté por retirarme





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

de ese lugar, pero al ir caminando por uno de los pasillos renueva cuenta me encontré de nueva cuenta con el A2, quien me preguntó que había sucedido, y al explicarle lo ocurrido me dijo que el iba a hablar de nuevo con el director A1, para ver si pagando la fianza mi esposo podía salir en libertad, y que me esperara un momento, posteriormente aproximadamente dos horas después el A2 me indicó que ya podía pagar una multa para que mi esposo saliera libre, y el me entregó una boleta que fui a pagar y de ese modo mi esposo recobró su libertad...."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, quienes lo privaron de su libertad el 16 de junio de 2015, aproximadamente a las 12:30 horas, sin que existiera flagrancia por la presunta comisión de una falta administrativa, que legitimara la actuación de los elementos policiacos para proceder a su detención, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, fueron actualizados por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implican las denotaciones siguientes:

Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad. Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en mención, es la siguiente:

Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

Asimismo, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria, es la siguiente:

- 1.- La privación de la libertad de una persona.
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público.
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente, fuera de los casos de urgencia o flagrancia.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova incurrieron en violación a los derechos humanos del Q1, en atención a lo siguiente:

El 17 de junio de 2015, se recibió en la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, formal queja por Q1 y Q2 quienes adujeron hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos del primero de los quejosos, por actos imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, mismos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en los cuales, esencialmente refirieron que elementos de la citada corporación llamaron al Q1, quien se dirigía a su vehículo y al acercarse a los oficiales, éstos últimos lo sujetaron fuertemente de los brazos y lo aventaron a la caja de la camioneta, al tiempo en que le dijeron que les habían reportado que él se encontraba abriendo vehículos y posteriormente se lo llevaron a detenido a las instalaciones de la celdas de la cárcel municipal de Monclova, queja que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, señaló que el Q1 fue asegurado el 16 de junio de 2015 a las 12:32 horas, posterior a haber recibido un reporte en el sentido de que en el área de ginecología del Seguro Social, se encontraba una persona del sexo masculino, el cual vestía playera y short blanco y se encontraba tratando de abrir un vehículo, por lo que se dirigieron al lugar que les indicaron y se percataron que ya se encontraba otra unidad de la citada corporación en el lugar con el presunto responsable y los elementos de esa unidad, ya se encontraban entrevistándolo; y, posterior a ello se le hizo una revisión corporal, y se le trasladó al área de celdas de la Policía Preventiva Municipal de Monclova.

Por su parte, el Q1 al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, manifestó que no cometió ningún delito, que fue detenido de forma ilegal, que a él nadie lo estaba señalando de que anduviera abriendo carros y que eso lo inventó la autoridad para justificarse y que no lo consignaron al ministerio público ya que es lo que hubieran hecho si de verdad estuviera robando.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos, se allegó de diversos medios de prueba para indagar en relación con los hechos materia de la queja, recibiendo el 29 de junio de 2015, las declaraciones de los oficiales de la Dirección de Policía Preventiva Municipal A9 y A6, de las que se desprende lo siguiente:

El A6 manifestó que el 16 de junio de 2015, aproximadamente a las 12:30 horas se encontraba en su labor de vigilancia, recibiendo un reporte de la radio operadora, quien informó que un sujeto estaba intentando abrir un vehículo en la inmediaciones de la clínica 7 del IMSS, por lo que se dirigieron al sector para brindar apoyo, interceptando a una persona a quien se le informó que había sido reportado por intentar abrir un vehículo, le realizaron un cacheo corporal y, posteriormente, llegaron los oficiales A4 y A5, quienes eran los encargados de la vigilancia de ese sector y lo aseguraron para trasladarlo a la comandancia.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Asimismo, el oficial A9 manifestó que el 16 de junio de 2015, entre las 12:00 y 12:30 horas, a bordo de la unidad asignada en compañía del oficial A6, recibieron un reporte de la radio operadora, quien informó que una persona de playera blanca y pantalón de mezclilla estaba tratando de abrir un vehículo cerca del área de ginecología de la clínica 7 del IMSS, por lo que interceptaron a la persona y le hicieron un cacheo corporal; posteriormente arribaron los oficiales A4 y A5, quienes eran encargados del sector, quienes lo subieron a la patrulla y lo trasladaron a la comandancia.

Las declaraciones de los oficiales coinciden en el hecho de que vieron al quejoso el 16 de junio de 2015, aproximadamente a las 12:30 horas, cerca del área de ginecología de la clínica 7 del IMSS de Monclova, Coahuila de Zaragoza y que su detención fue a consecuencia de un reporte que habían recibido de que un sujeto, en ese lugar, estaba intentando abrir un vehículo y al coincidir su vestimenta con la de la persona que les habían reportado y efectuarle un registro o cacheo, como lo llamaron así los elementos, lo detuvieron y al arribar la unidad encargada de la vigilancia del sector, lo subieron a la patrulla y lo trasladaron a la comandancia, sin embargo, de acuerdo al anexo exhibido por el Q1, consistente en recibo de caja ---, de 16 de junio de 2015, expedido por la Tesorería Municipal de Monclova a favor de Q1, por una cantidad de X se precisa que el concepto por el que se emitió el recibo de pago fue por alterar el orden público y, de acuerdo a las documentales exhibidas por el A3, Presidente Municipal de Monclova, consistentes en el oficio ---/2015, de 23 de junio de 2015, suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova; en el informe de 19 de junio de 2015, suscrito por los oficiales de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, A4 y A5; en la copia simple del libro de registro del área de barandillas, de 16 de junio de 2015; en la bitácora del libro de reporte ciudadano del área de radio operadores; en las declaraciones rendidas por los oficiales A4 y A5, de 22 de junio de 2015 así como de acuerdo a las declaraciones de los oficiales A9, A6 y A8 rendidas ante esta Comisión de los Derechos Humanos, de ninguna de ellas se advierte que la detención del Q1 hubiera sido por alterar el orden público y, específicamente, la conducta en que incurrió que actualizara ese supuesto para legitimar la privación de la libertad de que fue objeto además de que no fundaron el artículo y la normatividad que establecía esa falta que le atribuyeron.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Cabe señalar que solamente el oficial A4, al rendir su declaración el 22 de junio de 2015, ante el A10, Coordinador Jurídico y Encargado del Área de Asuntos Internos, de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova y la A11, quien lo asistió, dentro del acta administrativa ----, manifestó que el quejoso quedó detenido por mal orden, sin embargo, en ninguna constancia del expediente se acredita la conducta, motivo y fundamento por el que estimaron que había incurrido en mal orden, por lo que, en consecuencia, al no existir conducta flagrante de la presunta comisión de la falta administrativa y, en consecuencia, motivo y fundamento para ello, la detención de que fue objeto el Q1 es por demás arbitraria y violatoria de sus derechos humanos y, por ello, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Lo anterior en atención a que, para que pueda procederse a la detención de una persona por la presunta comisión de una falta administrativa consistente en el arresto, de conformidad con el artículo 21, cuarto párrafo, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse la detención de un acto de molestia en una persona es evidente que la falta administrativa debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una falta de naturaleza administrativa, por lo que si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación al derecho humano a la libertad de los gobernados.

Lo anterior aconteció en el presente caso, toda vez que los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, no precisaron, como se señaló, la conducta concreta, motivo y fundamento que legitimara la detención del Q1 por la presunta comisión de una falta administrativa, pues la sola referencia de que había incurrido en mal orden no es suficiente para ello, máxime que no hay datos que corroboren en que consistió ello, por lo que resulta innegable la violación de sus derechos humanos en que se incurrió, pues resulta claro que la detención del quejoso fue por demás arbitraria, esto, al no ajustarse a ninguno de los supuestos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Lo anterior adquiere mayor relevancia, por el hecho de que el Q1, efectuó el pago por una multa de la que no existió conducta alguna que constituyera falta administrativa, ni motivo ni fundamento para ello y, en tal sentido, el carácter indebido con el que se calificó esa infracción y pago de la multa, todo ello lo que resulta violatorio de los derechos humanos en perjuicio del quejoso.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, han violado, en perjuicio de Q1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del quejoso, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de detenciones arbitrarias; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos aprehensores de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, pues como ya se dijo, incurrieron en una detención arbitraria del quejoso.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, que detuvieron arbitrariamente al Q1, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que detuvieron arbitrariamente al Q1, en la forma expuesta anteriormente.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del Q1, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

"....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción, compensación y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q1; por lo que hace la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Monclova, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q1, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los Q1 y Q2 en perjuicio del primero de los quejosos, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, son responsables de violación a los derechos humanos de libertad por detención arbitraria, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Monclova, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, que detuvieron al Q1, por la detención arbitraria en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo detenido el 16 de junio de 2015, aproximadamente a las 12:30 horas, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al Q1, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el quejoso, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente, partiendo de la base de la cantidad que pagó por la multa que indebidamente le fue impuesta.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de policía de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Notifíquese personalmente esta resolución a los Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

